

Madrid: La permanencia de los problemas ambientales

M^a CONSUELO ALONSO GARCÍA

SUMARIO: 1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL. 2. LEGISLACIÓN. 3. ORGANIZACIÓN. 4. EJECUCIÓN. 5. JURISPRUDENCIA. 6. PROBLEMAS AMBIENTALES. 7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID. 8. LISTADO DE NORMAS. 9. LISTA DE JURISPRUDENCIA.

1. TRAYECTORIA Y VALORACIÓN GENERAL

La situación jurídico-ambiental de la Comunidad de Madrid durante el año 2015 no reviste novedades significativas en la práctica totalidad de las áreas que contemplamos en este informe.

En materia de legislación, no se han aprobado normas relevantes en la materia. Si bien con carácter general se ha aprobado la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, se trata de una norma de principios, sin que se hayan concretado las fórmulas a través de las cuales se hará posible la coordinación de los servicios y competencias de los entes locales de la región.

Por lo que respecta a la organización administrativa, y a efectos de dotar de una estructura de gestión al nuevo Parque Nacional de la Sierra

de Guadarrama, que en su propia Ley de declaración –Ley 7/2013, de 25 de junio–, creó la figura centralizada del Director de los Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, las Ordenes 1/2014 y 2/2014, ambas de 2 de enero, crean un Conservador de cada uno de los Parques de la Comunidad de Madrid y un Director Conservador del nuevo Parque Nacional, respectivamente.

El nuevo Decreto 28/2014, de 27 de marzo, además de aprobar los Estatutos reguladores de los órganos de gestión y participación de este área protegida, prevé la creación tanto de la Comisión de Gestión como de los Codirectores del Parque Nacional. Asimismo, se establece el Patronato del Parque como órgano de participación de la sociedad en la gestión del mismo. Finalmente, la norma prevé el Plan Rector de Uso y Gestión del Parque.

Tampoco ofrece especial novedad la jurisprudencia dictada en este período por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid. Una vez más, resaltan los conflictos en materia de aguas, particularmente en relación con la modificación de las autorizaciones de vertido ya concedidas, asunto sobre el cual se han pronunciado cinco fallos, y la consideración de la validez de las sanciones, –además de la indemnización de los daños ocasionados y obligación de reponer la situación a sus estado anterior–, impuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo tanto por el alumbramiento como por el vertido de las residuales sin el correspondiente título administrativo.

En cuanto a la política ambiental, se han aprobado dos importantes planes de actuación de la Comunidad en defensa del medio ambiente: la Estrategia de la Calidad del Aire y Cambio Climático 2013-2020, denominada Plan Azul, y el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2014-2016.

Por último, conviene advertir la subsistencia en la región de la práctica totalidad de los problemas ambientales que venimos señalando desde el inicio de la elaboración de estos informes anuales, especialmente en lo que se refiere al funcionamiento de determinadas instalaciones industriales, como la cementera que la empresa Portland-Valderribas tiene instalada en el Municipio madrileño de Morata de Tajuña, que parece haber aumentado sus emisiones de contaminantes a la atmósfera, o la utilización de la incineración como método prioritario de eliminación de los residuos en lugar de la recuperación de materiales, técnica por la que parecen haberse decantado los gestores de la planta de tratamiento de residuos de Rivas Vaciamadrid.

También hay que advertir la presencia de otros nuevos problemas, como la escasa información ofrecida acerca de las condiciones higiénico-sa-

nitarias de los lodos usados como abono en el Municipio de Chinchón, que proceden de la fabricación de papel, o las fumigaciones ordenadas para acabar con la plaga de procesonaria en los pinares en la Sierra Oeste de Madrid y Navacarnero. Se cuestionan, asimismo, desde el punto de vista del impacto ambiental, algunos proyectos de obras, como desdoblamiento de la M-506 entre las localidades de San Martín de la Vega y Arganda de Rey, o la construcción de un macrocomplejo turístico e hípico en Aranjuez.

Tampoco convence a los grupos ecologistas de la región la manera en cómo se han afrontado algunos temas, como la financiación del Plan autonómico para la restauración de la llamada “laguna del aceite”, en Arganda del Rey.

2. LEGISLACIÓN

Durante 2015, las Cortes madrileñas no han aprobado ninguna disposición legal relativa al medio ambiente.

Con carácter general, se ha publicado la Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, que, como norma de principios, no concreta cómo ha de quedar el nuevo régimen jurídico de las competencias locales en la región. En la misma se abordan las siguientes cuestiones:

Primera, el compromiso de la Comunidad de Madrid de someterse plenamente a las nuevas reglas definidas por las Cortes Generales, particularmente en lo que se refiere a la actividad de coordinación prevista en el nuevo artículo 26.2 de la disposición estatal, y a reformar, en su caso, la Ley autonómica 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local madrileña (artículo 4); en segundo lugar, la admisión de la posibilidad de delegar en los municipios el ejercicio de competencias para contribuir a eliminar duplicidades administrativas, mejorar la eficiencia de la gestión pública y coadyuvar a que ésta sea acorde con la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera (art. 5); tercera, se diseña el procedimiento a través del cual la Comunidad de Madrid emitirá el informe de inexistencia de duplicidades ante el ejercicio por las entidades locales de competencias distintas a las propias y a las atribuidas por delegación (art. 6); cuarta, se prevé que, mediante Decreto, se establezcan las condiciones y calendario de los correspondientes traspasos de medios económicos, materiales y personales a los entes locales (incluido el traspaso de los empleados públicos) (art. 7), y finalmente, se articula la posibilidad de establecer formas de cooperación

económica, técnica y administrativa en servicios locales y asuntos de interés común, a través de convenios y consorcios administrativos (art. 10). Todo ello habrá de realizarse teniendo en cuenta las particularidades del Municipio de Madrid como capital del Reino (Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid).

Por otro lado, y con el fin de recuperar los niveles de actividad del área del Corredor del Henares, de elevada concentración industrial en la Comunidad de Madrid, y cuyo tejido empresarial se ha visto reducido en los últimos años, la disposición derogatoria única de la norma permite la reactivación del Parque Científico y Tecnológico de la Universidad de Alcalá, Sociedad Anónima, por considerarlo un instrumento idóneo para coordinar la estrategia de actuación en dicha zona.

A nivel reglamentario, como consecuencia de la Declaración del Parque Nacional del Guadarrama mediante Ley 7/2013, de 25 de junio, –la cual ya fue objeto de nuestro análisis en el Informe incluido en la edición 2014 de esta obra–, y con independencia de las modificaciones que hayan de producirse tanto en esta disposición como en las autonómicas por mor de la publicación de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, parece que ha quedado culminada la organización administrativa necesaria para la gestión este espacio natural. A tal efecto, se ha dictado el Decreto 28/2014, de 27 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos reguladores de los órganos de gestión y participación de este área protegida.

Esta nueva organización, que comenzó con la creación de la figura centralizada del Director de los Parques Regionales de la Comunidad de Madrid, y se completó con lo dispuesto en las Ordenes 1/2014, de 2 de enero y 2/2014 de la misma fecha, por la que se crean las estructuras del Conservador de cada uno de los Parques de la Comunidad de Madrid, así como del Director Conservador del nuevo Parque Nacional, estará compuesta por los siguientes órganos:

Por un lado, la Comisión de Gestión, cuya composición, competencias y funcionamiento se prevén en el capítulo I del Título I del Anexo de la norma. Al tratarse de una zona protegida situada en dos Comunidades autónomas, –Madrid y Castilla y León–, ambas tienen representación en dicho órgano, que asume, por consiguiente, una gestión coordinada del espacio natural común. Precisamente, la Resolución estatal de del 17 de octubre de 2014, de Parques Nacionales, publica el Convenio de colaboración financiera ente el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente con ambas Comunidades Autónomas para asegurar el cumplimiento de los objetivos expresados en la Ley reguladora del Parque Nacio-

nal, así como de las directrices básicas que se establezcan en la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente y en el Plan Director del mismo.

Por otra parte, se diseñan las figuras de los Codirectores del Parque Nacional, función que asumirá un coordinador de cada una de las dos regiones afectadas, a quienes les corresponderá la gestión ordinaria y habitual del área natural en su respectivo territorio. Uno de ellos ejercerá las funciones de Director Conservador del Parque Nacional, cargo que será rotatorio entre las dos Administraciones (capítulo II del Título I del Anexo).

Asimismo, el Decreto establece que el órgano de participación de la sociedad es el Patronato del Parque, en el que están representadas todas las Administraciones públicas y aquellas instituciones, asociaciones y organizaciones relacionadas con el mismo o cuyos fines concuerden con los principios inspiradores de la legislación básica en materia de parques nacionales. La presidencia será del titular de la Consejería correspondiente al Director Conservador que por turno le corresponda (título II del Anexo).

Finalmente, el título III del Anexo prevé la figura del Plan Rector de Uso y Gestión del Parque, cuya redacción, dada su importancia como instrumento básico para la gestión del espacio natural, será impulsada por la Comisión de Gestión, y será, lógicamente, sometida a los pertinentes trámites de información pública y audiencia, previo informe del Patronato.

Destaca también en el período considerado el amplio número de espacios naturales que han sido objeto de protección. En concreto, se han creado cinco Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), de los que se ha aprobado su respectivo Plan de gestión, y otras tantas Zonas de Especial Protección de las Aves (ZEPAS).

Los primeros son: la "Cuenca del río Manzanares" (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre), "Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte" (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre), "Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid" (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre), "Cuenca del río Guadaluix" (Decreto 106/2014, de 3 de septiembre) y la "Cuenca del río Guadarrama" (Decreto 105/2014, de 3 de septiembre).

Por lo que se refiere a las ZEPAS, se han configurado como tales "Monte de El Pardo" y "Soto de Viñuelas" (Decreto 102/2014, de 3 de septiembre), "Alto Lozoya" (Decreto 103/2014, de 3 de septiembre), "Carriales y Sotos de Aranjuez" y "Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares" (Decreto 104/2014, de 3 de septiembre).

Asimismo, y como cada año, las más extensas regulaciones normativas se refieren a la fijación de los períodos hábiles para la caza y la pesca. Así, la Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2014-2015 (Orden 1121/2014, de 18 de junio), y la Orden por la que se establecen las vedas y se realiza una regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2014 (Orden 204/2014, de 7 de febrero).

Destacan también las Resoluciones de la Dirección General de Medio Ambiente relativas a los animales domésticos, como la de 18 de marzo de 2014, por la que se ordena la publicación del modelo telemático correspondiente a la “Solicitud de participación de animales en ferias, concursos y exposiciones de carácter temporal”, y la de 13 de marzo de 2014, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2014.

En materia de montes, la Orden 1948/2013, de 4 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, establece la relación de materiales de base para la producción de material forestal de reproducción de la categoría cualificado en la Comunidad de Madrid.

3. ORGANIZACIÓN

Además de las reseñadas novedades previstas para la gestión del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama en el Decreto 28/2014, de 27 de marzo, hay que mencionar la Orden 203/2014, de 10 de febrero, de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se crea la sección de “Reservas de la biosfera” del Consejo de Medio ambiente de la Comunidad de Madrid.

Precisamente, la no convocatoria de este órgano consultivo y de participación en materia ambiental desde hace ya varios años, –concretamente, desde julio de 2010, cuando reglamentariamente está previsto que se reúna al menos una vez al año (Decreto 10/2011, de 7 de febrero, por el que se modifica su estructura y competencias desde su creación en 1996)–, ha generado la queja por parte de las organizaciones ecologistas Ecologistas en Acción y GRAMA ante la Defensora del Pueblo, cuya Oficina ha instado a la Consejería de Medio ambiente a la convocatoria de este órgano “sin demora y en todo caso, antes de que acabe 2014” (*www.ecologistasenaccion.org*, julio de 2014).

Para mejorar la eficacia administrativa a través de la incardinación de la Administración electrónica, se aprueba la Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud correspondientes a diversos procedimientos administrativos, así como Resolución de 1 de abril de 2013, del mismo órgano, por la que se ordena la publicación de los modelos telemáticos correspondientes a la “Solicitud de órgano habilitado para evaluación de proyectos (Real Decreto 53/2013, Experimentación Animal)” y a la “Solicitud de autorización de proyecto (Real Decreto 53/2013, Experimentación Animal)”.

4. EJECUCIÓN

En el ámbito de la ejecución de la política ambiental en la Comunidad de Madrid, destaca la aprobación de dos importantes planes de actuación: la Estrategia de la Calidad del Aire y Cambio Climático 2013-2020, denominada Plan Azul, mediante Orden 665/2014, de 3 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, y el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2014-2016.

En relación con el primero, su origen está en la pérdida de vigencia del plan anterior, aprobado para el período 2006-2012. El nuevo se adopta para ejecutar el mandato del artículo 16 de la Ley 34/2007, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera, que impone a las CCAA la adopción de estos instrumentos para hacer posible la mejora de la calidad del aire y el cumplimiento de los objetivos de calidad en su ámbito territorial y minimizar o evitar impactos negativos de la contaminación atmosférica.

Este nuevo programa de acción prevé una serie de objetivos cualitativos, que estructura en programas sectoriales. Así, dentro del Programa Transporte, se propone incentivar el cambio modal en los desplazamientos habituales hacia medios de desplazamientos menos contaminantes y más eficientes, fomentar el uso de vehículos de bajas emisiones (vehículos eléctricos, híbridos o de gas) y mejorar la sostenibilidad ambiental de las actividades aeroportuarias. En el ámbito del Programa Industria, pretende disminuir las emisiones de contaminantes atmosféricos mediante el uso de las Mejores Tecnologías Disponibles (MTD), así como a prevenir la generación de residuos en origen, y el fomento de su aprovechamiento energético. En lo que se atañe al Programa Residencial, Comercial e Industrial, se traza como finalidad incentivar el ahorro y la eficiencia energética y la utilización de combustibles limpios. En el Programa Agricultura y Medio Natural, los objetivos son, principalmente, controlar y reducir las emisiones

procedentes de fuentes naturales, promover el uso de los residuos forestales como combustible en zonas rurales del territorio e impulsar la agricultura y ganadería ecológica y las prácticas de gestión forestal sostenible.

De la misma manera, se establecen objetivos cuantitativos para los distintos contaminantes: la reducción de un 20 por 100 de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x), óxidos de azufre (SO_x), monóxido de carbono (CO) y partículas (PM10) en el año 2020, con respecto a las emisiones inventariadas en la Comunidad de Madrid en el año 2010. Con carácter general, con la implementación de las medidas incluidas en la Estrategia se evitará la emisión de 30.000 toneladas de contaminantes en 2020, con respecto a 2010. Para los gases de efecto invernadero, se establece un objetivo de reducción de las emisiones de CO_2 en el sector transporte de un 15 por 100, y de un 15 por 100 en el sector residencial, comercial e institucional, con respecto a los valores inventariados en el año 2005. Estos objetivos sectoriales representan una reducción de las emisiones de CO_2 globales de la Comunidad de Madrid de un 10 por 100 para el año 2020, con respecto al 2005, acorde con el objetivo fijado para sectores difusos en España.

Para alcanzar estas finalidades, se proponen cincuenta y ocho medidas concretas, todas ellas inferidas de un diagnóstico previo de situación del aire en la región.

Lo que cabe preguntarse es las acciones consideradas en este nuevo plan serán lo suficientemente eficaces como para reducir la intensa contaminación atmosférica que sufren ciertas zonas de nuestra región y para contribuir a paliar el problema global del cambio climático.

Respecto del segundo, el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2014-2016, el mismo surge de la imposición que a este respecto formula la Recomendación 2001/331/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de abril de 2001, sobre criterios mínimos de las inspecciones medioambientales en los Estados miembros, que establece los criterios mínimos aplicables a la organización, realización, seguimiento y publicación de los resultados de las inspecciones medioambientales llevadas a cabo en todos los Estados miembros, con el fin de garantizar una mayor observancia, aplicación y cumplimiento más uniforme de la legislación comunitaria en materia de medio ambiente.

A estas inspecciones ambientales están sujetas todas las instalaciones industriales, las empresas y los centros cuyas emisiones a la atmósfera, cuyos vertidos a las aguas o cuyas actividades de vertido o recuperación

de residuos estén sujetos en virtud del Derecho comunitario a la concesión de un permiso o una autorización.

Como la norma europea establece que las inspecciones medioambientales han de ser planificadas previamente, deberá contarse con uno o varios programas de inspecciones medioambientales que cubran todo el territorio del Estado miembro y todas las instalaciones controladas que se encuentren en el mismo. Por ello, la Comisión Europea consideró necesario establecer requisitos sectoriales jurídicamente vinculantes para determinadas instalaciones o actividades específicas. Bajo esta perspectiva, la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre, sobre las emisiones industriales (DEI) contempla la necesidad de contar con un Sistema de Inspección Medioambiental que incluya el análisis de toda la gama de efectos ambientales relevantes de la instalación de que se trate.

A través de este sistema se garantiza el adecuado nivel de comprobación del comportamiento ambiental de las instalaciones que se encuentran bajo su ámbito de aplicación, determinando de esta manera que todas las instalaciones de los Estados miembros están cubiertas por un plan de inspección medioambiental a escala nacional, regional o local. Este Plan regional para la Comunidad de Madrid para el período 2014-2016 es el que ahora se aprueba.

Dentro de los procedimientos de inspección, y con el objeto de uniformizar estos controles, se ha aprobado el Decreto 10/2014, de 6 de febrero, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios.

Para fomentar la protección del medio ambiente, mediante Decreto 60/2014, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, se crean los Premios Internacionales de la Comunidad de Madrid "Cumbres de Guadarrama". De naturaleza honorífica, los mismos tiene como objeto "reconocer la trayectoria de las personas físicas y jurídicas que, por su contribución al medio ambiente, sus aportaciones a la conservación, la restauración y la mejora de la naturaleza, la contribución al desarrollo de una arquitectura sostenible, su voluntad y esfuerzo responsables para la promoción del medio ambiente y la integración de la gastronomía en la esfera medioambiental sean merecedoras de dicho galardón" (art. 1).

La composición y el funcionamiento del jurado de dichos premios se establece en la Orden 887/2014, de 19 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

5. JURISPRUDENCIA

A) STS de 16 de octubre de 2014 (rec. Casación 4070/2012)

Aunque la jurisprudencia que debe ser analizada aquí es la del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, tenemos que referirnos a la sentencia del Tribunal Supremo el 16 de octubre de 2014, ya que en la misma, y en recurso de casación formulado por la entidad “Ecologistas en Acción” contra la sentencia de instancia dictada por el TSJ de Madrid el 2 de octubre de 2012, se anula el Plan de Gestión el Decreto madrileño 36/10, de 1 de julio, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuencas de los ríos Alberche y Cofio” y se aprueba el Plan de Gestión del Espacio Protegido Red Natura 2000 denominado “Cuencas y Encinares de los ríos Alberche y Cofio”.

Si bien la asociación ecologista argumenta, en primer lugar, la vulneración del derecho a la participación real y efectiva en el procedimiento de tramitación de la norma, dicho razonamiento no es acogido por el Tribunal *ad quem*, quien considera que no sólo se observó el trámite de información pública, sino que en el expediente constan las alegaciones de la actora, a las que de manera pormenorizada fue dando respuesta la Administración, que llegó a estimar las mismas en ciertos casos.

Sí que es motivo de estimación del recurso el segundo y tercero de los argumentos alegados por la demandante en su defensa, y es que la Administración no respetó las Directivas europeas de 92/42/CE y 2009/147/CE ni la Ley española 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en la medida en que el instrumento de ordenación impugnado no contempla objetivos de conservación específicos a los requerimientos ecológicos de los hábitats y especies de interés comunitario. El Tribunal Supremo no entra a valorar si la protección amparada por el Decreto satisfacía o no las normas alegadas, pero sí entiende que, como la recurrente denunciaba la falta de motivación y arbitrariedad en la zonificación y en el establecimiento de medidas de gestión, era del todo punto labor de la Administración poner de manifiesto la existencia de tal justificación señalando a tal efecto en qué concretos informes o documentos se encontraban razonada y motivada la zonificación y el establecimiento de medidas de gestión.

Esta justificación era, para la Sala, especialmente intensa en este caso, dado que la parte actora alegaba que el Plan de Gestión impugnado había dejado sin protección especies que figuraban como merecedoras de protección en los formularios elaborados en su día por la propia Administración. Si bien es cierto que dichos documentos no resultaban por sí mismos concluyentes, pues los datos que allí figuraban hubieran requerido una valoración técnica y explicativa para ser determinantes, la Administración resultaba especialmente obligada a justificar su actuación, acreditando que en el instrumento aprobado estaban debidamente definidos los objetivos de conservación específicos a los requerimientos ecológicos de los hábitats y especies de interés comunitario y que estaban debidamente justificados los criterios de zonificación y el establecimiento de medidas de conservación y de gestión, lo que no hizo.

B) Aguas

Las sentencias del TSJ de Madrid de 15 de enero, 22 de enero, 19 de marzo, 24 de marzo y 18 de junio de 2014 resuelven acerca de la validez de diferentes resoluciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo mediante las cuales se revisaron las condiciones impuestas a diversas autorizaciones de vertido de aguas residuales procedentes de Estaciones de Aguas Residuales del Canal de Isabel II.

En las mismas se barajan los mismos argumentos y se llega a idéntico fallo: la validez de las nuevas imposiciones decretadas.

La empresa gestora de las aguas en la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II, fundamenta su defensa en los siguientes argumentos:

En primer lugar, que no hay base legal para imponer determinados valores límites de emisión, concretamente los relativos fósforo y nitrógeno. La Sala de Madrid desestima ese razonamiento ya que las limitaciones impuestas encuentran amplia cobertura jurídica en el artículo 251 y concordantes del RDPH, realizándose una correcta aplicación de la normativa aplicable en cuando a la protección medioambiental de las aguas. Además, desde el año 2006, se declararon “zonas sensibles” determinadas zonas de cuencas hidrográficas, en cuya área de captación se realiza el vertido de alguna de las EDAR que se oponen a la modificación de las autorizaciones.

Segundo, la nueva resolución impone medidas que son de imposible cumplimiento, ya que el Canal de Isabel II no está en condiciones de controlar los vertidos de carácter industrial que llegan al EDAR procedentes de las empresas de la zona, ya que dicha función correspondería a otras Administraciones.

Este razonamiento es desestimado por el TSJ, que entiende que “... existen numerosas normas que imponen a las entidades titulares de autorizaciones de vertidos la necesidad de informar a la Administración hidráulica de los posibles vertidos ilegales o de sustancias tóxicas o peligrosas, por lo que no se entiende que la resolución combatida esté imponiendo condiciones u obligaciones nuevas o adicionales sobre las que están vigentes en las normas aplicables y que deberán ser interpretadas en función de tales normas, para entender que se le está imponiendo una obligación de información y de iniciativa respecto de tales posibles vertidos ilegales, o de sustancias tóxicas o peligrosas, cuando existan” (FJ 6º de la primera sentencia mencionada). Además, considera que no es de recibo que el Canal de Isabel II pretenda escudarse en el cumplimiento de tales obligaciones pretextando que se trata de competencias de la Comunidad de Madrid, puesto que es ésta la Administración de la que depende y a la que se encuentra vinculada.

En tercer lugar, se combate otra de las condiciones impuestas a la autorización de vertido, en concreto que se imponga que la declaración que acredite los parámetros y condiciones del vertido sea realizada por entidad colaboradora. Sobre este argumento, el Tribunal madrileño indica que esta opción se contempla tanto en el Texto refundido de la Ley de Aguas (artículo 101.4), como en el Reglamento del Dominio público Hidráulico (art. 255), modificado por Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, y la Orden MAM/985/2006, de 23 de mayo, y ha sido corroborada por la Sentencia de este mismo Tribunal Superior de Justicia de 26 de febrero de 2010. Por todo ello, concluye que “Por tanto, parece evidente la necesidad de que se trate de Entidades Colaboradoras, como medio de control del sistema de vertidos, sin que pueda cuestionarse en esta vía la imparcialidad de las mismas, puesto que nada consta en tal sentido, y se trata de una alegación genérica, sin otra base” (FJ 7º del primer fallo citado).

También en relación con las aguas, y al margen de la imposición de sanciones tanto por el vertido de aguas residuales como por el alumbramiento de las mismas sin la correspondiente autorización, –que analizaremos en el siguiente apartado–, destaca la sentencia del TSJ Madrid de 22 de abril de 2014, en la que, a instancias de una Asociación para la Protección del Medio Natural de Candeleda, se declara nula la Resolución del Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo que otorga concesión de aguas superficiales en el arroyo Castañarejo para derivar un caudal con destino a abastecimiento y riegos de la urbanización denominada “Candeleda de Gredos”, en Candeleda (Ávila). La nulidad del acto administrativo se basa en la ausencia del respecto del caudal ecológico mínimo que la misma

conlleve, así como la insuficiencia de caudal que conllevaría para la Comunidad de Regantes y los abastecimientos tradicionales, insuficiente caudal que tendría que ser compartido con un buen número de nuevas viviendas.

Del mismo modo, hay que reseñar la sentencia del mismo órgano de 7 de mayo de 2014, en la que se impone a los usuarios de una Comunidad de Regantes la obligación de satisfacer el pago de la parte correspondiente de la realización de determinadas obras dirigidas a mejorar las tuberías y redes de acequias, aunque las mismas no beneficiaran directamente a sus parcelas, ya que los preceptos de la Ley de Aguas y del Reglamento del Dominio Público Hidráulico ponen de relieve la obligación de los comuneros de sufragar las obras realizadas, lo que constituye una de las obligaciones que a todos impone el art. 201.8 f), sin que el hecho de que se haga referencia a “los beneficiarios” en el art. 212 pueda entenderse referido exclusivamente a aquellos en concreto en cuyas fincas se realizaron las obras específicas, dado que se trata de una comunidad que se beneficiará de las mismas en su conjunto, y que se rige por las normas generales de las comunidades de bienes.

C) Imposición de sanciones

Las sentencias del TSJ Madrid de 9 de junio de 2014 y de 3 de julio del mismo año, desestiman los recursos contencioso-administrativos deducidos contra sendas sanciones impuestas por la Confederación Hidrográfica del Tajo contra la Administración Pública por el vertido de aguas residuales urbanas.

En el primer fallo se mantiene la multa acordada contra el Ayuntamiento de las Rozas. El Consistorio municipal había alegado en su defensa la ausencia del elemento subjetivo de la culpabilidad, ya que su conducta en la producción de la infracción no fue ni voluntaria ni negligente ni culpable, pudiéndose justificar en factores externos accidentales, imprevisibles e inevitables. Para la Sala, sin embargo, tal argumento no puede acogerse, ya que no se ha acreditado la concurrencia de fuerza mayor capaz de enervar la responsabilidad y se mantiene la doctrina de la responsabilidad de las personas jurídicas a título de inactividad intencional o negligencia, como es el caso, en el que el Ayuntamiento no tuvo la atención debida para el adecuado funcionamiento de los elementos de la red municipal de saneamiento que evitaran los vertidos.

La segunda decisión judicial considera ajustada a Derecho la multa impuesta al Canal de Isabel II por el vertido de aguas residuales urbanas procedente de la rotura de una red de saneamiento de una Estación Depuradora de Aguas Residuales. El fallo entiende que se ha cumplido el

principio de tipicidad y la responsabilidad de la recurrente por el mismo argumento empleado en la precedente sentencia. No obstante, en cuanto a la obligación de indemnizar los daños producidos al dominio público marítimo-terrestre, el Tribunal no se pronuncia sobre esta cuestión al haberse anulado la Orden del Ministerio de Medio Ambiente, –Orden MAM 85/2008–, en virtud de la cual se habían valorado los mismos.

También en este período de 2014, la imposición de sanciones y las obligaciones indemnizatoria y de reponer la situación a su estado anterior por alumbramiento de aguas subterráneas sin autorización ha dado lugar a dos sentencias de 5 de marzo de 2014 y de 19 de mayo de 2014. Destaca uno de los argumentos barajado en la primera de ellas para mantener la sanción: el carácter continuado de la infracción sancionada, que origina que el instituto de la prescripción no opere sino a partir del cese de la actuación constitutiva de la infracción administrativa, pues, en tanto tales actos se sigan produciendo ininterrumpidamente, no es posible iniciar el cómputo de ningún plazo de prescripción. Esta es una doctrina avalada por una jurisprudencia consolidada, entre otras, en las SSTs de 27 de octubre, 5 y 12 de mayo de 1999.

Por su parte, la sentencia de 29 de julio de 2014, referida a las sanción impuesta a una instalación por no someter determinadas obras a evaluación de impacto ambiental, mantiene este mismo criterio del carácter permanente de la infracción para entender la imprescriptibilidad de la misma “(...) y, por tanto, al tratarse de una infracción permanente, aunque su consumación se produce de forma instantánea, la conducta constitutiva del ilícito administrativo se mantienen en el tiempo, de forma que, en este caso, la infracción se consuma cuando se ‘inician o ejecutan’ obras, proyectos o actividades sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental, incumpliendo las condiciones establecidas en el DIA pero la conducta constitutiva del ilícito se mantiene en el tiempo mientras que dicho trámite ambiental no haya sido cumplido, permaneciendo en el tiempo el efecto antijurídico de aquella acción” (JF 4º).

Otro supuesto en los que la Administración, concretamente el Director General de Medio ambiente, impone una sanción de multa y la obligación de arranque de las plantaciones ilegales de viñedo realizadas sin autorización de la misma es la cuestión resuelta por el fallo del TSJ Madrid de 17 de julio de 2014. La Sala considera la extinción de la sanción debido al carácter personalísimo de la misma, ya que el sancionado falleció antes de que se le impusiera, pero se mantiene la validez del acto administrativo en lo relativo a la obligación de arranque del viñedo, que permanece

incólume con independencia del posible cambio en la titularidad de los terrenos, puesto que la plantación de los mismos fue realizada sin cumplir la normativa comunitaria aplicable.

D) Competencia de la Administración general del Estado para realizar las certificaciones de no afección de un terreno a la Red Natura 2000

El pronunciamiento del TSJ Madrid dictado en su sentencia de 14 de abril de 2014 resuelve el recurso planteado por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha contra la certificación de no afección a la Red Natura 2000 emitida por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de Medio Ambiente respecto del proyecto “Actuaciones de limpieza y protección ambiental en las márgenes de la zona medida de la Cuenca del Guadiana”.

Entendiendo que esta cuestión ofrece un paralelismo incuestionable con la evaluación de impacto ambiental, y dado que el Tribunal Constitucional se pronunció sobre esta cuestión en su Sentencia 149/2012, de 5 de julio, la Sala madrileña entiende que, dada la función instrumental que estas certificaciones desempeñan en relación a las obras de competencia estatal, las mismas resultan amparadas por la competencia sustantiva estatal de la que es ejercicio el proyecto de infraestructura sustantivo examinado y, en consecuencia, no suponen una invasión de la competencia ejecutiva que corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de protección ambiental.

6. PROBLEMAS AMBIENTALES

A) Funcionamiento de instalaciones industriales

La asociación “Ecologistas en Acción”, junto con otros colectivos (como la “Asociación de Vecinos de Morata”, “Plataforma Aire Limpio”, “Incineradoras NO” y “Rivas Aire Limpio” (www.ecologistasenaccion.org, febrero de 2014) ha denunciado el aumento de las emisiones de sustancias tóxicas y bioacumulativas, como son los metales pesados, las dioxinas y los furanos, procedentes de la planta que la cementera Portland Valderribas tiene instalada en el Municipio madrileño de Morata de Tajuña, según se desprende de un informe publicado en la página web de dicho Ayuntamiento referido a los meses de junio a octubre de 2013.

Las consecuencias de dicho incremento son muy graves para la salud humana, según pone de manifiesto un informe denominado “Atlas de Mortalidad en Municipios y Unidades Censales de España 1984-2004”,

publicado por la Fundación BBVA, que indica que el índice de mortalidad en dicho Municipio es mayor que la media nacional por infecciones de las vías respiratorias y neumonía, enfermedades crónicas de las vías respiratorias inferiores y cáncer.

Esta situación podría evitarse, a juicio de los ecologistas, apostando por una política que priorizase el tratamiento de los residuos (prevención, reutilización y reciclaje) por encima de su incineración, que es la operación que provoca estas nefastas emisiones.

Precisamente la opción por la incineración de residuos en lugar de por la recuperación de materiales es también el problema que la citada asociación ecologistas critica de la planta de tratamiento de residuos de Rivas Vaciamadrid (*www.ecologistasenaccion.org*, diciembre de 2014).

Considera este grupo que el Informe final de la “Comisión para la Evaluación e Investigación del proyecto de gestión y tratamiento de residuos” que ha realizado sobre la planta piloto de separación y valorización de residuos que las empresas Ecohispanica y Rivamadrid, dedica menos de tres páginas de las ciento ochenta y uno de que consta a comentar qué se podría hacer con los productos de la planta, lo que, a su parecer, estaría ocultando la referencia expresa a la incineración de la mayor parte de los subproductos del proceso.

En opinión de las asociaciones Amigos de la Tierra, de Ecologistas en Acción y de Greenpeace y Rivas Aire Limpio, el Informe publicado sólo tiene un objetivo: revestir de verde una tecnología insostenible e ineficiente, que imposibilita el reciclaje material de los residuos, ya que su finalidad es exclusivamente la obtención de combustible derivado de los residuos. Por esta razón, se han negado a la firma del documento.

B) Utilización de lodos industriales como abono

La asociación ecologista “Ecologistas en Acción” señala que hace dos años que viene solicitando de las autoridades ambientales y agrícolas de la Comunidad de Madrid, sin éxito, información acerca de las condiciones higiénico-sanitarias de los lodos usados como abono en el Municipio de Chinchón, –concretamente en parcelas de olivar–, que proceden de la fabricación de papel, ya que los mismos podrían contener sustancias químicas perjudiciales tanto para el suelo como para la salud.

Estos lodos, como cualquier producto residual de un proceso industrial, pueden estar impregnados de sustancia químicas no aptas para su uso agrícola. Por ello, es necesario que se compruebe si cumplen determinadas condiciones higiénico-sanitarias antes de su uso, además de

adoptarse medidas de precaución, como el alejamiento a dos kilómetros de distancia, de los núcleos de población. En opinión de dicho grupo, parecería que dichos controles no se habrían producido en el presente caso (www.ecologistasenaccion.org, agosto de 2014).

C) Iniciativas y proyectos

Tampoco contentan a los ecologistas algunas iniciativas y proyectos de obras que pretenden ser realizados en Madrid o la forma en que las mismas se van a realizar.

Así, consideran que el desdoblamiento de la M-506 entre las localidades de San Martín de la Vega y Arganda de Rey, en un tramo de quince kilómetros, basándose en la elevada intensidad de tráfico de la vía, no tiene ahora sentido, ya que la congestión y el tráfico de vehículos pesados se ha reducido notablemente en los últimos años en la misma, llegando en 2013 a una intensidad medida de 3.793 vehículos, siendo previsible que se acentúe esta disminución con la desaparición de las últimas explotaciones mineras de la zona, por el agotamiento de las reservas de áridos.

Las organizaciones "ARBA", Asociación Ecologista del Jarama "El Soto", "Ecologistas en Acción", "Gramma" y "Jarama Vivo", presentarán alegaciones para oponerse a dicha actuación (www.ecologistasenaccion.org, agosto de 2014).

Estos mismos colectivos han rechazado también, a través de la presentación de alegaciones en la fase de información pública de la evaluación ambiental, la construcción de un macrocomplejo turístico e hípico en Aranjuez, que comprenderá numerosas instalaciones hípicas y un complejo hotelero de 96 cabañas, al que se sumarían instalaciones complementarias (cinco aparcamientos, piscina, campos deportivos, cafeterías, centro social, tres restaurantes), en un total de 380.000 metros cuadrados, que ocuparían la práctica totalidad de la zona de la vega junto al río Tajo que tiene la finca (de 140 hectáreas). El mismo se ubicaría en la finca de la Dehesa de Sotomayor, un reducto de valor ecológico, especialmente en aspecto de la biodiversidad botánica, e incluida toda ella en una Zona de especial Protección de las Aves y en el Lugar de Interés Comunitario "Vegas y Páramos del Sureste".

Básicamente, las razones que alegan para oponerse a este proyecto son las numerosas irregularidades que, en su opinión, el mismo adolece, además de ser incompatible con los usos del suelo establecidos en el Plan General de Ordenación Urbana de Aranjuez y con los usos asignados a la vega del Tajo, clasificados como las tierras con la más alta capacidad agrológica de la Comunidad de Madrid, y que deben de ser objeto de preser-

vación para la actividad agraria. Por otra parte, el complejo producirá altos índices de ruido debido al tráfico de vehículos automóviles que se prevé, rebasándose los niveles máximos permitidos por el Decreto 1367/2007.

D) Fumigaciones aéreas

Otra inquietud que muestran los colectivos ecologistas es la fumigación ordenada por la Dirección General de Medio ambiente autonómica, de 1.421 hectáreas de pinares en la Sierra Oeste de Madrid y Navalcarnero para, pretendidamente, acabar con una supuesta plaga de procesionaria, cuya existencia no está demostrada.

El producto que se estaría utilizando es el diflubenzurón, conocido como dimilín, un insecticida que afecta a numerosos invertebrados, organismos acuáticos y que puede resultar potencialmente cancerígeno para los mamíferos.

Las fumigaciones aéreas con insecticida están prohibidas desde 2013 (Real Decreto 1311/2012), autorizándose sólo en casos excepcionales de plagas declaradas de utilidad pública o de emergencia, y siempre que no existan alternativas técnicas y económicamente viables, lo cual no parece ser el supuesto producido.

E) Las cuentas de la restauración de la llamada “laguna del aceite”

Otro problema importante denunciado por las organizaciones ecologistas es el de la restauración de la denominada “laguna del aceite”, en Arganda del Rey.

Al plan elaborado por la Comunidad de Madrid a tal efecto le achacan estas asociaciones tanto consideraciones de carácter medioambiental como de naturaleza financiera. Desde la primera perspectiva, si bien el proyecto ha recibido una declaración de impacto ambiental positiva, no convence a los ecologistas, ya que entre la múltiples alternativas de limpieza barajadas, la Consejería se decanta por la “recuperación energética del producto contaminante: adecuación y preparación en gestión externa”, lo que parece que prima la incineración, mientras que los suelos contaminados que queden en el terreno se someterán a desorción térmica (incineración in situ), lo que supondrá emitir a la atmósfera importantes cantidades de contaminantes y su dispersión en el medio ambiente, dando lugar a la generación de nuevos residuos peligrosos (cenizas de filtros, efluentes, etc.), que tendrán que gestionarse posteriormente como productos peligrosos.

Desde el punto de vista de la financiación, parece ser que el plan va a comenzar a ejecutarse sin un estudio de viabilidad económica conocido y sin garantías presupuestarias, ya que no ha sido seleccionado para su subvención por el programa europeo LIFE+. Llama la atención, según los grupos denunciantes, que el proyecto, consistente en el bombeo del material contaminante, su transporte en camiones cisterna a cementeras para su incineración y la posterior restauración, pueda ascender a 14,5 millones de euros.

7. LISTA DE RESPONSABLES DE LA POLÍTICA AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

– Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Titular: Excmo. Sr. D. Borja Sarasola Jáudenes.

– Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio: Titular: Ilmo. Sr. D. Enrique Ruiz Escudero.

– D. G. del Medio Ambiente: Titular: Ilmo. Sr. D. Ricardo Riquelme y Sánchez de la Viña.

– D. G. de Evaluación Ambiental: Titular: Ilmo. Sr. D. Mariano González Sáez.

– D. G. de Urbanismo y Estrategia Territorial. Titular: Ilmo. Sr. D. José Trigueros Rodrigo.

– D. G. del Suelo: Titular: Ilmo. Sr. D. José Antonio Martínez Páramo.

– Secretaría General Técnica: Titular: Ilma. Sra. D^a. Bárbara Cosculluela Martínez.

– Entidades y Organismos Públicos.

– Instituto Madrileño de Investigación y Desarrollo Rural, Agrario y Alimentario (IMIDRA)

– Empresa Pública NUEVO ARPEGIO, S.A.

– Empresa Pública GEDESMA, Sociedad Anónima, Gestión y Desarrollo de Medio Ambiente de Madrid.

– Órganos Colegiados Comité de Agricultura Ecológica.

– Comisión de Urbanismo de Madrid.

– Comisión del Etiquetado Ecológico.

- Comisión de Homologación de Trofeos de Caza Mayor.
- Comisión informativa de reclamaciones previas a la vía judicial civil o laboral.
- Comité Permanente del Plan de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013.
- Comité de Seguimiento del Plan de Desarrollo Rural de la Comunidad de Madrid 2007-2013.
- Consejo de la Vid y el Vino de la Comunidad de Madrid.
- Consejo de Medio Ambiente.
- Consejo de Protección y Bienestar Animal.
- Consejo Editorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.
- Consejo Regulador de la Denominación de Origen “Vinos de Madrid”.
- Consejo Regulador de la Indicación Geográfica Protegida “Carne de la Sierra de Guadarrama”.
- Junta de Fomento Pecuario.
- Centro Autonómico de Control Lechero de la Comunidad de Madrid.
- Jurado Territorial de Expropiación Forzosa.
- Organismo Gestor de la denominación “Aceitunas de Campo Real”.

8. LISTADO DE NORMAS

Leyes

- Ley 1/2014, de 25 de julio, de Adaptación del Régimen Local de la Comunidad de Madrid a la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (BOCM de 29 de julio de 2014. BOE de 22 de octubre de 2014).

Decretos

- Decreto 10/2014, de 6 de febrero, de la Consejería de Economía y Hacienda, por el que se aprueba el procedimiento para llevar a cabo las inspecciones de eficiencia energética de determinadas instalaciones térmicas de edificios (BOCM de 10 de febrero de 2014).

– Decreto 28/2014, de 27 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los Estatutos reguladores de los órganos de gestión y participación del Parque Nacional de la Sierra de Guadarrama (BOCM de 31 de marzo de 2014).

– Decreto 60/2014, de 8 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se crean los Premios Internacionales de la Comunidad de Madrid “Cumbres de Guadarrama”. (BOCM de 12 de mayo de 2014).

– Decreto 102/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Manzanares” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Monte de El Pardo” y “Soto de Viñuelas” (BOCM de 8 de septiembre de 2014).

– Decreto 103/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Lozoya y Sierra Norte” y se aprueba su Plan de Gestión y el de la Zona de Especial Protección para las aves “Alto Lozoya” (BOCM de 8 de septiembre de 2014).

– Decreto 104/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Vegas, Cuestas y Páramos del Sureste de Madrid” y se aprueba su Plan de Gestión y el de las Zonas de Especial Protección para las Aves “Carrizales y Sotos de Aranjuez” y “Cortados y Cantiles de los ríos Jarama y Manzanares” (BOCM de 8 de septiembre de 2014).

– Decreto 105/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadarrama” y se aprueba su Plan de Gestión (BOCM de 8 de septiembre de 2014).

– Decreto 106/2014, de 3 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Zona Especial de Conservación el Lugar de Importancia Comunitaria “Cuenca del río Guadalix” y se aprueba su Plan de Gestión (BOCM de 8 de

Órdenes

a) Actividad de fomento

– Orden 887/2014, de 19 de mayo, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se regulan la composición y el fun-

cionamiento del jurado de los Premios Internacionales de la Comunidad de Madrid “Cumbres de Guadarrama”. (BOCM de 29 de mayo de 2014).

b) Caza y Pesca

– Orden 204/2014, de 7 de febrero, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, sobre establecimiento de vedas y regulación especial de la actividad piscícola en los ríos, arroyos y embalses de la Comunidad de Madrid, para el ejercicio de 2014 (BOCM de 21 de febrero de 2014).

– Orden 1121/2014, de 18 de junio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante la temporada 2014-2015 (BOCM de 2 de julio de 2014. Corrección de errores: BOCM de 22 de julio de 2014).

c) Gestión y protección del medio ambiente

–Orden 1301/2014, de 23 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el mantenimiento de las zonas vulnerables a la contaminación de nitratos de origen agrario en la Comunidad de Madrid designadas por la Orden 2331/2009, de 20 de junio. (BOCM de 11 de agosto de 2014).

d) Montes

–Orden 1948/2013, de 4 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece la relación de materiales de base para la producción de material forestal de reproducción de la categoría cualificado en la Comunidad de Madrid (BOCM de 20 de diciembre de 2013).

e) Organización administrativa

–Orden 203/2014, de 10 de febrero, de la Consejería de Medio ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se crea las sección de “Reservas de la biosfera” del Consejo de Medio ambiente de la Comunidad de Madrid.

f) Planes y Programas

–Orden 3664/2013, de 31 de diciembre, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba el Plan de Inspección Medioambiental de la Comunidad de Madrid 2014-2016 (BOCM de 4 de febrero de 2014).

–Orden 665/2014, de 3 de abril, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se aprueba la estrategia de calidad

del aire y cambio climático de la Comunidad de Madrid 2013-2020. Plan Azul + (BOCM de 25 de abril de 2014).

Resoluciones

– Resolución de 13 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regula el desarrollo de la Campaña Oficial de Vacunación Antirrábica e Identificación Individual de la población canina, felina y de hurones de la Comunidad de Madrid durante el año 2014 (BOCM de 19 de abril de 2014).

– Resolución de 18 de marzo de 2014, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se ordena la publicación del modelo telemático correspondiente a la “Solicitud de participación de animales en ferias, concursos y exposiciones de carácter temporal” (BOCM de 10 de abril de 2014).

– Resolución de 6 de octubre de 2014, de la Dirección General de Evaluación Ambiental, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud correspondientes a diversos procedimientos administrativos (BOCM de 17 de noviembre de 2014).

9. LISTA DE JURISPRUDENCIA

- STS de 16 de octubre de 2014 (Recurso Casación 4077/2012).
- ST TSJ Madrid 28/2014, de 15 de enero (Recurso cont-adm. 849/2012).
- ST TSJ Madrid 31/2014, de 15 de enero (Recurso cont-adm. 1020/2012).
- ST TSJ Madrid 46/2014, de 22 de enero (Recurso cont-adm. 853/2012).
- ST TSJ Madrid 165/2014, de 5 marzo (Recurso cont-adm. 808/2011).
- ST TSJ Madrid 174/2014, de 19 de marzo (Recurso cont-adm. 1225/2011).
- ST TSJ Madrid 155/2014, de 19 de marzo (Recurso cont-adm. 1216/2012).
- ST TSJ Madrid 171/2014, de 24 de marzo (Recurso cont-adm. 981/2012).
- ST TSJ Madrid 210/2014, de 14 de abril (Recurso cont-adm. 138/2006).
- ST TSJ Madrid 237/2014, de 22 de abril (Recurso cont-adm. 1062/2005).
- ST TSJ Madrid 274/2014, de 7 de mayo (Recurso cont-adm. 530/2011).

- ST TSJ Madrid 250/2014, de 16 de mayo (Recurso cont-adm. 1389/2012).
- ST TSJ Madrid 397/2014, de 19 de mayo (Recurso cont-adm. 385/2011).
- ST TSJ Madrid 342/2014, de 3 de junio (Recurso cont-adm. 86/2012).
- ST TSJ Madrid 433/2014, de 9 de junio (Recurso cont-adm. 528/2012).
- ST TSJ Madrid 375/2014, de 18 de junio (Recurso cont-adm. 136/2013).
- ST TSJ Madrid 594/2014, de 25 de junio (Recurso cont-adm. 239/2014).
- ST TSJ Madrid 515/2014, de 3 de julio (Recurso cont-adm. 27/2013).
- ST TSJ Madrid 532/2014, de 10 de julio (Recurso cont-adm. 317/2014).
- ST TSJ Madrid 404/2014, de 17 de julio (Recurso cont-adm. 1719/2012).
- ST TSJ Madrid 274/2014, de 7 de mayo (Recurso cont-adm. 530/2011).
- ST TSJ Madrid 585/2014, de 29 de julio (Recurso cont-adm. 519/2012).
- ST TSJ Madrid 535/2014, de 1 de octubre (Recurso cont-adm. 1926/2012).
- ST TSJ Madrid 4077/2014, de 16 de octubre (Recurso cont-adm. 4077/2011).